

Notificación de los derechos de FERPA para las escuelas primarias y secundarias

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) otorga ciertos derechos a los padres y estudiantes que tienen 18 años o más (estudiantes aptos) con respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos se encuentran a continuación:

1. El derecho de inspeccionar y revisar los expedientes educativos del estudiante dentro de 45 días siguiente a la solicitud recibida por la escuela.

Padres o estudiantes aptos deben de entregar al director de la escuela una solicitud escrita que identifica los expedientes que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará arreglos para el acceso y le notificará al padre o estudiante apto de la hora a la cual y el lugar en dónde se puede inspeccionar a los expedientes.

2. El derecho de solicitar una enmienda a los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante apto considera inexactos, erróneos o de otra manera en violación de los derechos de privacidad FERPA del estudiante.

Los padres o estudiantes aptos que desean pedir que la escuela haga una enmienda a un expediente deben de hacer una declaración escrita para el director de la escuela que indica de manera clara la parte del expediente que quieren que sea cambiada, y especificar la razón por la cual desean que sea cambiada. Si la escuela decidiera no enmendar el expediente tal como el padre o estudiante apto haya solicitado, la escuela le notificará al padre o estudiante apto de la decisión y de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud para la enmienda. Al notificarle de su derecho a una audiencia, se le proporcionará al padre o estudiante apto una información adicional con respecto a los procedimientos para tener una audiencia.

3. El derecho de proporcionar consentimiento escrito antes que la escuela divulgue información personalmente identificable (PII) de los expedientes educativos del estudiante, excepto hasta el grado que la FERPA autoriza la divulgación sin consentimiento.

Hay una excepción que permite la divulgación sin consentimiento. Es la divulgación a los funcionarios de la escuela si tienen intereses educativos legítimos. Un funcionario de la escuela es una persona empleada por el distrito para ser administrador, supervisor, instructor, o un miembro del personal de apoyo (inclusive personal médico, y personal de la policía) o una persona que sirve en el consejo administrativo de la escuela. Un funcionario de la escuela también puede incluir un voluntario o contratista fuera de la escuela que lleva a cabo un servicio institucional para lo cual la escuela de otra manera utilizaría uno de sus propios empleados y que también está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de la PII de los expedientes educativos, tal como un abogado, auditor, consultante médico, o terapeuta; un padre o estudiante que se ofrecen voluntariamente a servir en un comité oficial, tal como un comité de disciplina o quejas; o un padre, estudiante, u otro voluntario que ayuda a un funcionario de la escuela a llevar a cabo sus deberes. El interés de un funcionario de la escuela es legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para poder cumplir con sus responsabilidades profesionales.

Al recibir solicitud, la escuela divulga los expedientes educativos sin consentimiento a los funcionarios de otro distrito escolar en el cual el estudiante trata de inscribirse, o en el cual ya está escrito si la divulgación es para la inscripción o traslado del estudiante.

4. El derecho de formular una queja con el Departamento de Educación de EE.UU con respecto a alegaciones de que el Huron School District (Distrito Escolar de Huron) no ha cumplido con los requisitos de la FERPA. A continuación se encuentran el nombre y la dirección de la oficina que administra la FERPA:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

Notificación de Información de Directorio de La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)

La *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar* (FERPA), una ley federal, requiere que el Huron School District (Distrito Escolar de Huron), con ciertas excepciones, obtenga el consentimiento escrito de usted antes de divulgar información personalmente identificable de los expedientes educativos de su hijo. Sin embargo, el Huron School District (Distrito Escolar de Huron) puede divulgar “información de directorio” debidamente designada sin consentimiento escrito, a menos que usted le haya avisado al distrito de otra manera de acuerdo con los procedimientos del distrito. El propósito principal de la información de directorio es permitir que el Huron School District (Distrito Escolar de Huron) incluya información de esta índole de los expedientes educativos de su hijo en ciertas publicaciones de la escuela. A continuación se encuentran algunos ejemplos:

- Un cartel, en el cual aparece el papel de su estudiante en una obra de teatro;
- El anuario;
- El cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación; y
- Hojas de actividades de deportes, tal como para la lucha libre, en las cuales aparecen el peso y altura de los miembros del equipo.

También, la información de directorio, información que generalmente no se considera prejudicial o una invasión de privacidad si se divulgara, puede ser revelada a organizaciones de afuera sin el consentimiento escrito previo del padre. Las organizaciones de afuera incluyen, pero no se limitan a, compañías que fabrican anillos de graduación o que publican anuarios. Además, existen dos leyes federales que requieren que agencias educativas locales (LEA) que reciben ayuda de *La Ley Educación Primaria y Secundaria de 1965* (ESEA) proporcionen la siguiente información a los reclutares militares al recibir la solicitud – nombres, direcciones, y números de teléfono– a menos que los padres le hayan avisado al LEA de que no quieren que la información de su estudiante se divulgue sin su consentimiento escrito.¹

Si usted no quiere que el Huron School District (Distrito Escolar de Huron) divulgue la información de directorio de los expedientes educativos de su hijo sin su consentimiento escrito previo, usted tiene que notificarle al distrito por escrito. El Huron School District (Distrito Escolar de Huron) ha designado a la siguiente información como información del directorio: [**Nota: es posible que un LEA incluya, pero no tiene que incluir, toda la información mencionada a continuación.**]

- | | |
|--|---|
| -Nombre del estudiante | -Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos |
| -Dirección | |
| -Número de teléfono | -Peso y altura de miembros de equipos atléticos |
| -Dirección de correo electrónico | -Diplomas/títulos, honores, y premios recibidos |
| -Fotografía | -La agencia o institución educativa que ha asistido más recientemente |
| -Fecha y lugar de nacimiento | |
| -Principal tema de estudio | |
| -Fechas de asistencia | |
| -Nivel de grado | |
| -Número de identificación estudiantil, identificación de usuario, u otra información personal única que se utiliza para comunicarse mediante sistemas electrónicos y no se puede utilizar para acceder a los expedientes educativos sin un PIN, contraseña, etc. (Un número de seguro social del estudiante, sea el número completo o solo una parte, no puede ser utilizado para este propósito.) | |

¹ Estas leyes son: Sección 9528 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (20 U.S.C. § 7908) y 10 U.S.C. § 503(c).

Sírvase ver a continuación la lista de lo que las escuelas primarias y secundarias pueden divulgar sin consentimiento.

FERPA permite la divulgación de la PII de los expedientes educativos de los estudiantes, sin el consentimiento del padre ni el estudiante apto, si tal divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en §99.31 de las regulaciones FERPA. Excepto para divulgaciones a los funcionarios de la escuela, divulgaciones relacionadas a ciertas órdenes judiciales o citaciones legales, divulgaciones de información de directorio, y las divulgaciones al padre o estudiante apto, §99.32 de las regulaciones FERPA requiere que la escuela registre la divulgación. Los padres y estudiantes aptos tienen el derecho de inspeccionar y revisar el registro de las divulgaciones. Una escuela puede divulgar la PII de los expedientes educativos de un estudiante sin obtener consentimiento escrito previo de los padres o del estudiante apto—

- A otros funcionarios de la escuela, inclusive maestros, dentro de la agencia educativa o la institución que la escuela ha determinado tiene intereses educativos legítimos. Esto incluye a contratistas, voluntarios, u otras personas a quienes la escuela ha externalizado los servicios o funciones institucionales, pero solamente si se cumplen las condiciones mencionadas en §99.31(a) (1) (i) (B) (1) - (a) (1) (i) (B) (2). (§99.31(a)(1))
- A los oficiales de otra escuela, sistema escolar, o institución de estudios pos-secundarios en el cual el estudiante trata de inscribirse, o en el cual ya está inscrito si la divulgación está relacionada con la inscripción o traslado del estudiante, y está sujeto a los requisitos de §99.34. (§99.31(a) (2))
- A los representantes autorizados de la Contraloría General de EE.UU., el Fiscal General de EE.UU., el Secretario de Educación de EE.UU., o las autoridades educativas estatales y locales, tal como la agencia educativa estatal del estado del padre o del estudiante apto (SEA). Se puede hacer divulgaciones según esta provisión, sujetos a los requisitos de §99.35, en lo que tiene que ver con una auditoría o evaluación de programas educativos financiados por el gobierno federal o estatal, o para la ejecución de o el cumplimiento con los requisitos de la ley federal que están relacionados con estos programas. Es posible que estas entidades hagan más divulgaciones de la PII a entidades de afuera que designan como sus representantes autorizados a llevar a cabo una auditoría, evaluación, o actividades de ejecución de o cumplimiento en su nombre. (§§99.31(a)(3) y 99.35)
- En conexión con la ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para tal ayuda, determinar la cantidad de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda, o ejecutar los términos y las condiciones de la ayuda. (§99.31(a)(4))
- A los oficiales o autoridades estatales y locales a quienes específicamente se permite comunicar y divulgar información por un estatuto estatal que tiene que ver con el sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema de servirle efectivamente, antes de adjudicación, al estudiante de quien divulgaron los expedientes, sujeto a §99.38. (§99.31(a)(5))
- A organizaciones llevando a cabo estudios para la escuela o de parte de la misma, para poder: (a) desarrollar, validar, o administrar exámenes predictivos; (b) administrar programas de ayuda para estudiantes; o (c) mejorar la instrucción. (§99.31(a)(6))
- A organizaciones acreditadores para que lleven a cabo sus funciones de acreditación. (§99.31(a)(7))
- A los padres de un estudiante apto para los propósitos de los impuestos del IRS si el estudiante es un dependiente. (§99.31(a)(8))
- Para cumplir con una orden judicial o citación legal. (§99.31(a)(9))
- A los oficiales debidas en conexión con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a §99.36. (§99.31(a)(10))
- Información que la escuela ha designada como “información de directorio” según §99.37. (§99.31(a)(11))